

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0249 del 11 de diciembre de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.358, en un caudal total de 0.0395 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Sonadora”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17889, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 01965 del 22 de febrero de 2023, se requirió al titular de la Concesión, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0249 del 11 de diciembre de 2018.
3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 05133 del 24 de marzo de 2023, el señor **MARTÍN DE JESÚS HINCAPIÉ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.674, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Hincapié, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 02787 del 16 de mayo de 2023 y ampliado mediante Informes Técnicos CI – 00890 del 16 de junio de 2023 y CI – 00928 del 23 de junio de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Concesión de aguas el día 12 de mayo de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0249-2018 del 11/12/2018 y al radicado CE-05133-2023 del 24/3/2023 en el predio con FMI 028-17889 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Martín de Jesús Hincapié Valencia, en calidad de Propietario del predio.

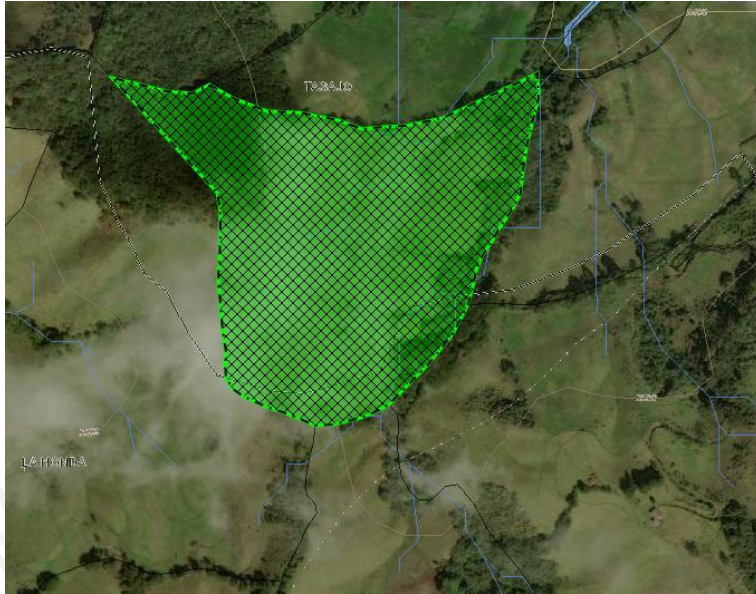


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare

Actualmente en el predio se hace adecuada conservación de las fuentes hídricas, con vegetación nativa y distanciamiento acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011, en el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos, ni envases de agroquímicos.

El predio capta agua de los puntos concedidos bajo Resolución 133-0249-2018 del 11/12/2018 de la fuente Quebrada La Sonadora, el punto de captación cuenta actualmente con obra de control de caudal tipo económica acorde al caudal otorgado por Cornare.

El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua, de 2000 Litros de capacidad cada uno, con sus respectivos sistemas de control de flujo.

En el predio se desarrolla actividad de ganadería bovina, contando con 40 semovientes.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 9.52 Ha (100 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.

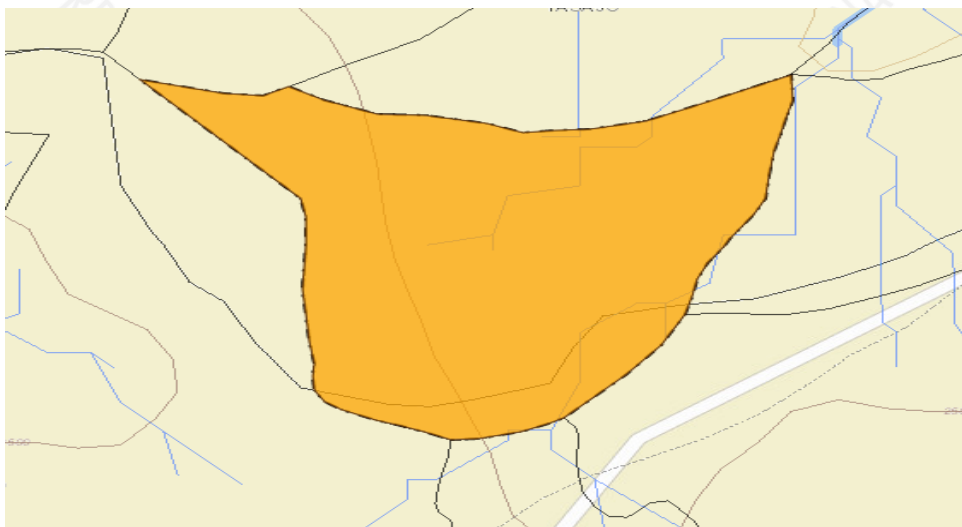


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</i>	24/03/2023	X			Se evidencia instalación de obra de control de caudal, con las especificaciones técnicas entregadas por Cornare
<i>El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo</i>	24/03/2023	X			El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fabricado en mampostería.
<i>El interesado deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</i>	24/03/2023	X			la fuente se encuentra aislada y protegida con especies nativas en altos estados sucesionales tanto en el nacimiento como a lo largo del cauce.
<i>El interesado deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.</i>	24/03/2023	X			Con base en los caudales de reparto, el caudal disponible para la fuente La Sonadora fue de 7.8 L/s, actualmente en el predio solo se capta el caudal otorgado por Cornare.
<i>Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la Ley 373 de 1997.</i>	24/03/2023	X			Se ha allegado a Cornare Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su correspondiente evaluación.

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio se hace adecuada conservación de las fuentes hídricas, con vegetación nativa y distanciamiento acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011
- En el predio se evidencia instalación de obra de control de caudal, con las especificaciones técnicas entregadas por Cornare
- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua, de 2000 Litros de capacidad cada uno, con sus respectivos sistemas de control de flujo.
- las fuentes hídricas del predio se encuentran aisladas y protegida con especies nativas en altos estados sucesionales tanto en el nacimiento como a lo largo del cauce.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.358, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0395 L/seg de la fuente denominada “La Sonadora” correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 755.358, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0249 del 11 de diciembre de 2018, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,0.329
- PÉRDIDAS TOTALES %: 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1000	2.000.000	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100.
Indicador Actividad 2.	1	400.000	Cantidad de unidades de bajo consumo instaladas/ cantidad de unidades de bajo consumo proyectadas *100.
Indicador Actividad 3.	10	500.000	Cantidad de salidas de campo realizadas/ cantidad de salidas de campo proyectadas *100.
Indicador Actividad 4.	1	800.000	Cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectados *100.

Parágrafo 2°. Deberá presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0249 del 11 de diciembre de 2018, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DE JESÚS HINCAPIÉ HINCAPIÉ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.31481.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Evaluación de programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA en el formato F-TA-87 V.01 - CI-00928-2023.